

**VOTO PARTICULAR PRESENTADO POR LOS CONSEJEROS REPRESENTANTES DE LA FAPA GINER DE LOS RÍOS, CAMILO JENÉ PEREA Y MARI CARMEN MORILLAS VALLEJO AL BORRADOR DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN, POR LA QUE SE REGULA LA FINANCIACIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE ORIENTACIÓN EDUCATIVA EN LA ETAPA DE EDUCACIÓN PRIMARIA.**

La FAPA Francisco Giner de los Ríos presenta el siguiente voto particular al considerar que el borrador de Orden debe ser retirado, a fin de poder estudiar cuál es el mejor modelo de orientación que debe tener el alumnado madrileño y que, una vez tomada la decisión, sea adoptado para todos los centros educativos financiados con fondos públicos.

La FAPA Francisco Giner de los Ríos siempre ha considerado que debemos tener los recursos de orientación dentro de los centros, como sucede en Enseñanza Secundaria. Debe trabajar de forma independiente, en colaboración con un Equipo que coordine las diferentes disciplinas y donde las decisiones últimas sean tomadas por el equipo multidisciplinar, tanto en su diagnóstico como en las medidas propuestas para cada caso y con carácter inclusivo. En estas soluciones ha de colaborar el propio centro educativo para poder hacerlas efectivas y, por supuesto, la Administración educativa, encargada de implantar los recursos necesarios.

El trabajo independiente de los orientadores es un valor añadido e imprescindible, no deben sentir la presión ni de los equipos directivos ni mucho menos de los propietarios de las empresas privadas de enseñanza, lo que sucedería de darles la capacidad de contratar a los orientadores de Primaria. Por lo que, hasta que no se descubra otro tipo de figura más independiente, el orientador ha de ser un funcionario público.

Esta orden está poniendo sobre la mesa algo que venimos reiterando: la insuficiencia de recursos para poder atender adecuadamente las necesidades educativas del alumnado madrileño y que la Consejería de Educación, según ha manifestado, conoce y no ha solucionado.

Los centros educativos no están bien atendidos, según se manifiesta en la Memoria de Análisis de Impacto Educativo. Hay mucho alumnado en lista de espera para ser diagnosticado y, una vez hecho, no está atendido de manera satisfactoria. No es de recibo que no se haga hincapié en el fortalecimiento de estos problemas en la red pública de centros, pero no es aceptable que se comience por los centros privados concertados creando, una vez más, una diferenciación entre ambas redes. A la Giner nos importa todo el alumnado por lo que exigimos una medida equitativa en la cual ningún alumno o alumna se quede sin atender por pertenecer a un centro o a otro, el derecho es del alumnado, no de los centros.

Solicitamos una aclaración sobre la financiación que se quiere regularizar, a partir de esta orden, de orientadores en veinte centros privados concertados que, por lo visto, lleva años realizándose. Pedimos que el Director General Ismael Sanz aclare el tiempo, dinero y nombre de los veinte centros que han estado recibiendo dinero público.

A todo lo anteriormente citado añadimos las más que razonables dudas en materia legislativa que surgen al respecto de la norma.

En primer lugar, y en referencia a la Orden de 9 de diciembre de 1992, por la que se regulan la estructura y funciones de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica, pese a su

derogación por la Orden EDU/849/2010, de 18 de marzo, en tanto no se elabore por la Comunidad de Madrid normativa con rango igual o superior, seguirá siendo de aplicación con carácter general y supletorio. Por ello, debemos tener en cuenta que según la meritada normativa en aplicación los EOEP son los competentes en las etapas de infantil, primaria y primer ciclo de la ESO, tanto a los centros públicos como a los privados concertados. Así las cosas, podríamos encontrar un conflicto de competencias entre ambas normas, la Orden que mediante este Voto Particular se valora y la Orden de 9 de diciembre de 1992.

En idéntico sentido ocurre con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales. Se debe tener en cuenta que este Real Decreto queda derogado, conforme establece el número 4 de la disposición derogatoria única del R.D. 1635/2009, de 30 de octubre, por el que se regula la atención al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación, sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria única, que establece que hasta que se publique la normativa de desarrollo del presente real decreto, dichos aspectos se regirán por lo establecido en el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales.

Así las cosas, tanto la Orden de 9 de diciembre de 1992, como el RD 696/1995 de 28 de abril, son normas que, pese a su derogación normativa, ésta no ha tenido alcance competencial a la Comunidad de Madrid, y la materia que regulan es una competencia material transferida, no afectándole, por tanto, tal derogación. Ambas continúan en vigencia de forma transitoria mientras no se publique la normativa de desarrollo correspondiente.

Por todo lo anterior, y desde el punto de vista jurídico, la vigencia de estas normas son factores importantes para tomar en cuenta a la hora de no incurrir en posibles conflictos de competencias y encontrarnos en esta nueva Orden con una norma que ya nace con un defecto de nulidad.

Firmas de los consejeros:



Camilo Jené Perea



Mª Carmen Morillas Vallejo